Firmado digitalmente por FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

CUT: 182867-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0211-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 12 de marzo de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Chili presentado por la empresa Negociación Agrícola Ganadera el Nazareno S.C.R.L. e ingresado con **CUT Nº 182867-2023**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22º del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.

Que, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:
"Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).
Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.
Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua."

Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/03/2024

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 619E2403

Firmado digitalmente por FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Que, mediante solicitud de fecha 13 de setiembre 2023 presentado por la empresa Negociación Agrícola Ganadera el Nazareno S.C.R.L.; solicitó Acreditación de Disponibilidad Hídrica para uso agropecuario en predio Santa Úrsula, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

Que, conforme Informe Técnico N°0055-2023-ANA-ST-CRHCQUILCA-CHILI fecha 22 de diciembre del 2023, en su análisis señala: El proyecto agropecuario en predio Santa Úrsula de la sociedad comercial "Negociación agrícola ganadera El Nazareno sociedad comercial de responsabilidad limitada", no se encuentra contemplado con nombre propio dentro de las líneas de acción y programas de intervención del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, pero es incompatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la cuenca Quilca Chili, porque la fuente de agua de la que pretenden obtener el derecho de uso de agua para uso agropecuario es del río Chili que corresponden al sistema regulado y solamente se otorgará derechos de agua del sistema regulado para usos poblacionales, sin afectar los derechos actuales otorgados. Sin embargo, no se puede acreditar la disponibilidad hídrica de 107 537,38 m3 /año solicitado, puesto que, sobre las mismas fuentes de agua cuya oferta hídrica es de 206 786,82, existen dos procedimientos administrativos de acreditación de disponibilidad hídrica presentados con anterioridad por un volumen de 99 183,99 m3/año y 85 354,61 m3/año quedando disponible un volumen de 22 248,22 m3.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.CO/RGM, señaló: En consecuencia, no amerita realizar más análisis de la solicitud del administrado ya que existe una opinión vinculante de parte del CRHC Quilca-Chili. Claramente concluyó que dicho pedido no es compatible con el Plan de gestión de Recursos Hídricos, por lo que se debe declarar improcedente.

Que, revisado el expediente, el Área Legal mediante el Informe Legal N °093-2024-ANA-AAA.CO/MAOT, precisó lo siguiente:

- El numeral 32.2 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca son vinculantes en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos aprobado por la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, el artículo 67° del mismo cuerpo normativo establece que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en el otorgamiento de los derechos de uso de agua, emitiendo opinión respecto de si el derecho solicitado guarda relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca aprobado.

- Asimismo, en el literal g) del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, se establece que es función de los consejos de cuenca emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos de otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia; reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en aplicación de la ley; establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia; Otorgamiento de licencia de uso de agua provisionales; ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua.

- De lo expuesto, se requiere de la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, la cual es vinculante cuando guarda relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos aprobado por la Autoridad Nacional del Agua. Es importante precisar que, si bien en el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuente Natural de

Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/03/2024

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 619E2403

Firmado digitalmente por FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Agua, se establece que los procedimientos que requieren de la opinión técnica del Consejo son: (i) acreditación de disponibilidad hídrica; y, (ii) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, establecida en el artículo 36° del presente reglamento

- Por lo tanto, el presente en atención al Informe Técnico N°0055-2023-ANA-ST-CRHCQUILCA-CHILI, se debe DECLARAR LA IMPROCEDENCIA del presente pedido".

Que, con lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial presentado por la empresa Negociación Agrícola Ganadera el Nazareno S.C.R.L., de acuerdo con el Informe Técnico N°0055-2023-ANA-ST-CRHCQUILCA-CHILI, por los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, y al personal de esta Autoridad encargado del registro de derechos de uso de agua para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución la administrada, la empresa Negociación Agrícola Ganadera el Nazareno S.C.R.L.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT

Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/03/2024

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 12/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 619E2403